

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN GENERAL FIDUCIARIA No. SBP-FID-0036-2018¹
(de 21 de diciembre de 2018)

“Por la cual se establece la metodología para el cálculo de los costos de Inspecciones
Fiduciaria”

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencias fiduciarias o aquellas otras entidades autorizadas por ley para ejercer el negocio de fideicomiso;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, es atribución del Superintendente de Bancos, fijar y modificar los derechos de inspección y los importes por derechos a otros servicios especiales;

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 21 de 2017, los fiduciarios estarán sujetos al pago de los derechos de inspección que fije la Superintendencia de Bancos por todas las actividades autorizadas por esta Ley;

Que el artículo 31 de la Ley No. 21 de 2017, establece que la Superintendencia de Bancos deberá realizar una inspección en cada empresa fiduciaria para determinar su situación financiera y si en el curso de sus operaciones ha cumplido con las disposiciones de dicha Ley; y que los costos de dicha inspección y sus gastos incidentales serán pagados por la fiduciaria;

Que el Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 de 26 de junio de 2018, desarrolla el concepto de inspección fiduciaria contenido en el artículo 31 de la Ley Fiduciaria;

Que el artículo 1 del Acuerdo Fiduciario No.1-2018, establece que se entenderá por inspecciones fiduciaria el conjunto de acciones llevadas a cabo por la Superintendencia de Bancos, encaminadas a la supervisión de las operaciones efectuadas por los fiduciarios, lo que incluye las demás actividades autorizadas, que podrá extenderse a las empresas afiliadas que realicen operaciones con los fiduciarios, mediante las cuales la Superintendencia verifica su situación financiera, así como el cumplimiento de las normativas que regulan el ejercicio de fideicomiso;

Que el artículo 2 del Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 señala que se considerarán costos de inspección fiduciaria, los costos fijos y variables en los cuales debe incurrir la Superintendencia de Bancos para el seguimiento continuo de los fiduciarios en beneficio de los fideicomisos administrados por estos y del desarrollo del negocio fiduciario, así como las demás actividades autorizadas, con el propósito de promover la confianza pública en el sistema fiduciario y evitar los riesgos inherentes a dicha actividad.

¹ Modificado por la Resolución General Fiduciaria SBP-RG-FID-R-2026-00286.

Que el artículo 3 del Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 establece que el Superintendente de Bancos cuantificará anualmente el costo requerido para la inspección de los distintos fiduciarios autorizados para ejercer el negocio de fideicomiso.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer la metodología para el cobro de los derechos de inspección de conformidad con todas las actividades fiduciarias autorizadas por ley; como también aquellas complementarias a las actividades fiduciarias que autorice el Superintendente de Bancos de forma general o individual.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. COSTOS DE INSPECCIÓN FIDUCIARIA. Se adopta a partir del año 2019, la metodología para el cálculo de los costos de las inspecciones fiduciarias, los cuales serán computados en proporción al valor de los activos fideicomitidos administrados por los fiduciarios.

El cálculo de los costos de inspección fiduciaria a que hace referencia la presente resolución le es aplicable a aquellas fiduciarias con licencia otorgada por esta Superintendencia de Bancos.

PARAGRAFO. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, las fiduciarias panameñas que formen parte de un grupo bancario quedaran excluidas del cálculo de los costos de inspección a los cuales hace referencia Resolución General No. 001-2010.

ARTÍCULO 2²: METODOLOGÍA DE LOS COSTOS DE INSPECCION FIDUCIARIA. A los fiduciarios les será aplicable para el cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0072% del promedio de sus activos fideicomitidos. Lo anterior se calculará en base a la información reportada por la fiduciaria a esta Superintendencia.

El monto mínimo que los fiduciarios deberán pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.7,500.00) anuales, hasta un monto máximo de CUARENTA MIL (B/.40,000.00) anuales.

ARTÍCULO 3: PERIODOS DE PAGO. Los pagos correspondientes a los importes establecidos en los artículos anteriores serán efectuados anualmente en un solo pago durante los primeros 20 días calendario del mes de julio de cada año.

Los pagos que se realicen en el mes de julio corresponderán al promedio de los activos fideicomitidos del año precedente.

PARÁGRAFO 1. El pago de los costos de inspección fiduciaria que deberán pagar los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria a la entrada en vigencia de la presente Resolución, será proporcional al promedio de los activos fideicomitidos al 31 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO 2. Las empresas fiduciarias a la cuales se les haya otorgado una licencia fiduciaria estarán exentas del pago de los costos de inspección fiduciaria durante su primer año de operatividad, contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones.

² Modificado por el artículo 1 de la Resolución General Fiduciaria SBP-RG-FID-R-2026-00286.

ARTÍCULO 4. MOROSIDAD. Los fiduciarios que no realicen los pagos dentro del término establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, le será aplicable un recargo del uno por ciento (1%) mensual sobre el valor de la factura emitida por esta Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 5. REVISIONES. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán revisadas anualmente por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.